

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2023**

“Por la cual se crea y establece la estructura, funciones y funcionamiento del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) y los requisitos que deben cumplir sus integrantes”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 2335 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 14 de la Ley 2335 de 2023 - *“por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país”* establece las siguientes instancias de coordinación del Sistema Estadístico Nacional – SEN: *i)* El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN, *ii)* el Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas, *iii)* el Comité de Administración de Datos – CAD y *iv)* los Comités Estadísticos Sectoriales, con sus respectivas Mesas Estadísticas Sectoriales.

Que una de las instancias de coordinación del Sistema Estadístico Nacional (SEN) que prevé la ley, es el Consejo Asesor Técnico (CASEN), cuyo objeto es asesorar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y al Gobierno Nacional sobre cuestiones de importancia estratégica para las estadísticas oficiales del país. De igual manera, el CASEN asesora y evalúa el desarrollo del Sistema Estadístico Nacional (SEN), y avala la formulación del Plan Estadístico Nacional (PEN) y sus actualizaciones.

Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 2335 de 2023, dispone que se debe crear un Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) y señala que el DANE reglamentará las funciones y la estructura del mismo, garantizando la idoneidad e independencia técnica de esta instancia asesora, siguiendo los lineamientos internacionales y buenas prácticas en la materia.

Que la estructura, funciones, y funcionamiento del CASEN estarán definidos de acuerdo con la reglamentación que establezca el DANE, la cual debe garantizar la independencia e idoneidad de sus integrantes, y sus actuaciones se desarrollarán con arreglo a los principios de la Constitución Política de Colombia, los del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, a su vez, el párrafo del artículo 14 de la Ley 2335 de 2023, ordena que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), reglamentará el funcionamiento de cada una de las instancias de coordinación del SEN, garantizando el respeto de la independencia técnica y profesional de las entidades, así como los más altos estándares de calidad y las mejores prácticas internacionales en materia de intercambio de datos.

Que teniendo en cuenta el mandato legal, mediante el presente acto administrativo se crea y regula todo lo concerniente a la estructura, funciones y funcionamiento del CASEN.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución *“Por la cual se crea y establece la estructura, las funciones y el funcionamiento del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN y los requisitos que deben cumplir sus integrantes”* en la página web de la entidad entre el 12 de octubre y 17 de octubre de 2023, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto:

“Por la cual se crea y establece la estructura, funciones y el funcionamiento del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) y los requisitos que deben cumplir sus integrantes”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN), cuya estructura, funciones, y funcionamiento estarán definidos de acuerdo con la reglamentación establecida por el DANE, la cual debe garantizar la independencia e idoneidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 2. Objeto. Mediante el presente acto administrativo, se establece la estructura, funciones y funcionamiento del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN). Definir los criterios de evaluación, selección y gestión de sus integrantes; así como los requisitos que deben cumplir; fijar el valor del pago a recibir por los servicios prestados. Establecer los parámetros generales de las sesiones de las salas y la Secretaría Técnica del CASEN.

ARTÍCULO 3. De los principios de la actuación del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN). Las actuaciones de los integrantes del CASEN se desarrollarán con arreglo a los principios de la Constitución Política de Colombia, los del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, en especial por los siguientes:

- 1. Economía:** Procurar que el balance de los atributos de calidad estadística y los métodos para la generación de información estadística atienda la optimización de los recursos.
- 2. Transparencia:** Velar por el correcto actuar a través de la publicidad y accesibilidad de todos sus procedimientos y actuaciones efectuadas en el cumplimiento de sus funciones.
- 3. Imparcialidad:** Accionar bajo el análisis riguroso de la evidencia u otros criterios objetivos.
- 4. Eficacia:** Direccionar la organización y función del CASEN en debida forma para cumplir con los objetivos propuestos del SEN.
- 5. Ética:** Efectuar las recomendaciones sobre la gestión y uso de los datos, atendiendo postulados éticos y de rigurosidad.

ARTÍCULO 4. Composición del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN). El CASEN estará conformado por quince (15) miembros, los cuales se organizarán a través de cinco (5) Salas Especializadas y una Sala General, que estará integrada por un representante elegido por cada sala especializada. Las Salas Especializadas estarán integradas por tres (3) miembros y organizadas de acuerdo con las siguientes temáticas:

1. Sala especializada para la Modernización Tecnológica de la Producción Estadística.
2. Sala especializada de Salud, Bienestar Social y Demografía.
3. Sala especializada de Gobierno, Seguridad y Justicia.
4. Sala especializada de Geografía, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.
5. Sala especializada de Economía.

Parágrafo: El CASEN podrá tener en sus sesiones, invitados diferentes de los miembros de las Salas en temas específicos. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 5. Funciones. Serán funciones del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN):

- 1. Asesorar el desarrollo del Sistema Estadístico Nacional (SEN) en los siguientes asuntos:**
 - 1.1. La coordinación en la producción y mantenimiento de estadísticas oficiales.
 - 1.2. La pertinencia de la información estadística generada a partir de mediciones censales, encuestas, registros administrativos y otras fuentes.

“Por la cual se crea y establece la estructura, funciones y el funcionamiento del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) y los requisitos que deben cumplir sus integrantes”

1.3. La generación de información estadística a partir de la integración de estadísticas tradicionales como censos, encuestas, registros administrativos y fuentes no tradicionales.

1.4. Los métodos de medición para las estadísticas oficiales, así como los instrumentos, medios y fuentes de recolección de información.

1.5. La metodología del proceso estadístico de los programas de encuestas, censos y aprovechamiento de registros administrativos.

1.6. La identificación de las problemáticas derivadas de los Comités Estadísticos Sectoriales, así como las alternativas de solución para dichas problemáticas.

1.7. Esquemas para el intercambio de datos entre los miembros del SEN.

1.8. Los demás asuntos que determine el DANE en su calidad de ente rector del SEN.

2. Evaluar el desarrollo del SEN en los siguientes aspectos:

2.1. La implementación del Plan Estadístico Nacional (PEN).

2.2. La metodología de coordinación entre los miembros del SEN.

2.3. Los demás temas sugeridos por el DANE en su calidad de ente rector del SEN.

3. Avalar la formulación y actualizaciones del Plan Estadístico Nacional (PEN) que el DANE presente.

Parágrafo: El aval de las actualizaciones al Plan Estadístico Nacional (PEN) de que trata el numeral 3 del presente artículo será otorgado por la Sala General del CASEN.

ARTÍCULO 6. Pago. Los integrantes de las Salas Especializadas del CASEN recibirán como pago por su participación en cada sesión, el valor correspondiente a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), siempre y cuando participen en la totalidad de los días programados de la sesión, la cual será certificada por la Secretaría Técnica del CASEN.

Los integrantes de la Sala General del CASEN recibirán como pago equivalente a un SMMLV adicional por su labor, siempre y cuando participen en la totalidad de la sesión, que será certificada por la Secretaría Técnica del CASEN.

El pago se realizará sujeto a la disponibilidad del Programa Anualizado de Caja (PAC) del DANE y luego de culminadas las sesiones en cada uno de los años, previa entrega de los productos que sean solicitados como compromiso de estas y de la certificación de asistencia y cumplimiento expedida por la Secretaría Técnica del CASEN.

ARTÍCULO 7. De la Secretaría Técnica del CASEN. La Secretaría Técnica del CASEN será ejercida por el (la) Director(a) de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización Estadística (DIRPEN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y desarrollará las siguientes actividades:

1. Participar en la convocatoria y selección de los integrantes de las salas especializadas del CASEN.
2. Definir el plan de trabajo anual.
3. Certificar y gestionar el pago a los integrantes del CASEN.
4. Conformar el banco de expertos elegibles para ser parte del CASEN.
5. Preparar con antelación el material de trabajo de la reunión.
6. Gestionar el lugar destinado para cada reunión y estar a cargo de su organización.
7. Citar con antelación a los participantes para las reuniones de la sesión.
8. Enviar el material de trabajo a los participantes y el orden del día de cada sesión.
9. Elaborar el acta de cada una de las reuniones de la sesión.
10. Realizar el seguimiento a los compromisos pactados en cada sesión.
11. Gestionar un repositorio documental para consignar los resultados de las sesiones.
12. Llevar el control de asistencia de las sesiones.
13. Apoyar la elaboración del reglamento interno del CASEN.
14. Emitir concepto previo de desempeño de los integrantes del CASEN, el cual servirá como insumo para la evaluación anual realizada por el Comité Directivo del DANE.

“Por la cual se crea y establece la estructura, funciones y el funcionamiento del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) y los requisitos que deben cumplir sus integrantes”

15. Las demás funciones que sean asignadas en el reglamento del CASEN.

ARTÍCULO 8. Requisitos. Los requisitos que deben acreditar los expertos para formar parte de las salas del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN), son los siguientes:

1. Estudios

1.1. Para personas naturales:

Título profesional relacionado directamente con los núcleos básicos del conocimiento y título de maestría o doctorado relacionado directamente con las salas especializadas.

SALAS ESPECIALIZADAS		NÚCLEOS BÁSICOS DE CONOCIMIENTO PARA LAS SALAS ESPECIALIZADAS
1	Sala especializada para modernización tecnológica de la producción estadística.	Matemáticas, estadísticas y afines; administración; economía; ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; e ingeniería de sistemas, telemática y afines.
2	Sala especializada para la salud, bienestar social y demografía.	Bacteriología; medicina; salud pública; ciencia política, relaciones internacionales; geografía, historia; psicología; sociología, trabajo social y afines; derecho y afines; administración; economía; biología, microbiología y afines; ingeniería biomédica y afines; e ingeniería ambiental, sanitaria y afines.
3	Sala especializada de gobierno, seguridad y justicia.	Antropología, artes liberales; derecho y afines; ciencias políticas, relaciones internacionales; administración; economía; psicología; sociología, trabajo social y afines; e ingeniería administrativa y afines.
4	Sala especializada de geografía, medio ambiente y ordenamiento territorial.	Agronomía; administración; economía; Ingeniería civil y afines; arquitectura; geografía, historia; ingeniería agrícola, forestal y afines; biología, microbiología y afines; ingeniería ambiental, sanitaria y afines y geología, otros programas de ciencias naturales.
5	Sala especializada de economía.	Agronomía. Administración, economía, contaduría pública; matemáticas, estadística y afines; ingeniería agrícola, forestal y afines; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; ingeniería de minas, metalúrgica y afines; ingeniería civil y afines; e ingeniería industrial y afines.

En caso de haber realizado los estudios en el exterior, se deberá contar con la convalidación de los títulos por parte del Ministerio de Educación Nacional.

1.2. Para personas jurídicas privadas o públicas:

La empresa, sociedad, institución u organización deberá delegar a un solo representante para que asista a las sesiones programadas del CASEN.

La persona natural que los represente en la sala especializada de su interés deberá cumplir los requisitos de estudios señalados en el numeral 1.1 del presente artículo.

En caso de haber realizado los estudios en el exterior, el representante deberá contar con la convalidación de los títulos por parte del Ministerio de Educación Nacional.

2. Experiencia:

2.1. Para personas naturales:

Tener mínimo ocho (8) años de experiencia específica en consultoría, asesoría, docencia o en cargos directivos en entidades nacionales públicas o privadas, u organismos internacionales, y mínimo cinco (5) años de experiencia investigativa reconocida en los temas y núcleos básicos de conocimiento relacionados con las salas especializadas, con certificación de las funciones como investigador por la entidad o universidad donde se tenga experiencia; o clasificado en la última medición del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Currículum Vitae de Latinoamérica y el Caribe (CVLAC) como investigador senior o asociado.

“Por la cual se crea y establece la estructura, funciones y el funcionamiento del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) y los requisitos que deben cumplir sus integrantes”

Para la **Sala Especializada de Economía**, en la certificación, se tendrá en cuenta la experiencia en temas relacionados con la producción y análisis de información estadística de industria, comercio, servicios, agropecuarias, transporte, construcción, minero energético, finanzas públicas, moneda, banca y finanzas.

2.2. Para personas jurídicas privadas o públicas:

- Las organizaciones de derecho privado deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la convocatoria.
- El objeto social de la organización deberá estar relacionado con el tema a desarrollar en la sala especializada a la cual se postule.
- La empresa, sociedad, institución u organización deberá contar, como mínimo con quince (15) años de creación y acreditar, mínimo diez (10) años de experiencia en los temas relacionados con la sala a la cual se postule.
- Para el caso de las instituciones de educación superior, estas deberán tener acreditación institucional vigente en el Ministerio de Educación Nacional.
- La persona natural que los representará debe acreditar como mínimo seis (6) años de experiencia relacionada en los temas de la sala especializada.

Parágrafo: La persona jurídica deberá delegar a un solo representante para que asista a las sesiones programadas del CASEN. En el caso que la persona jurídica reemplace a su delegado, se deberá notificar este cambio a la Secretaría Técnica del CASEN con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de la siguiente sesión del Consejo. En todo caso, la nueva persona designada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 9. Criterios de evaluación del cumplimiento de requisitos. La Secretaría Técnica del CASEN deberá realizar la verificación de las hojas de vida y los soportes allegados con el propósito de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, y surtido lo anterior, deberá conformar un banco de elegibles con el nombre de los expertos preseleccionados para las salas.

Asimismo, deberá exigir que los expertos preseleccionados para las salas especializadas no se encuentren inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o de prohibición prevista en la Ley.

ARTÍCULO 10. Selección de los integrantes. La Secretaría Técnica del CASEN hará la publicación de la invitación pública para la conformación del CASEN en las páginas www.dane.gov.co y www.sen.gov.co, dirigida a los expertos preseleccionados para las salas especializadas.

Las personas interesadas en continuar en el proceso de selección para integrar el CASEN, deberán enviar su manifestación de interés a los correos electrónicos establecidos en la invitación.

Los expertos que hayan manifestado su interés en participar en el proceso de selección deberán: 1) presentar prueba de competencia y prueba de integridad solicitada por el DANE ante el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). 2) elaborar una propuesta de contribución al SEN relacionada con el tema de la sala especializada a la cual aspira pertenecer. 3) Asistir a la entrevista con el Comité Directivo del DANE.

Parágrafo 1: La selección de los miembros de las salas especializadas del CASEN estará a cargo del Comité Directivo del DANE.

Parágrafo 2: El listado de las personas que integrarán las salas especializadas del CASEN se publicará mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). En todo caso, los integrantes del CASEN no harán parte de la planta de personal del DANE, ni tendrán ningún tipo de vinculación contractual con la entidad por el hecho de ser miembro de este Consejo.

Parágrafo 3: Los expertos seleccionados serán integrantes del CASEN por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un período igual si obtienen una calificación satisfactoria en la evaluación realizada por la Secretaría Técnica del CASEN. En todo caso, la elección de nuevos integrantes de la sala especializada del CASEN para el siguiente período se realizará siguiendo los pasos antes señalados y teniendo en cuenta las vacantes, luego de surtirse la reelección de los integrantes.

“Por la cual se crea y establece la estructura, funciones y el funcionamiento del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) y los requisitos que deben cumplir sus integrantes”

Parágrafo 4: En caso de que algún integrante no cumpla con la totalidad del período o se retire antes de cumplir los dos (2) años, se reemplazará hasta finalizar el período respectivo, siguiendo todos los pasos descritos en la presente Resolución.

Parágrafo 5: Los funcionarios públicos que se postulan como integrantes del CASEN deben manifestar que pueden recibir el pago por su participación en el Consejo.

ARTÍCULO 11. Criterios para la evaluación de los integrantes del CASEN. El Comité Directivo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) evaluará anualmente la gestión adelantada por los miembros del Consejo, previo concepto de la Secretaría Técnica del CASEN. Lo anterior con el fin de determinar su aporte al desarrollo del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y tomar decisiones frente a la continuidad o no de los integrantes del CASEN. Esta evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones:

DIMENSIÓN A EVALUAR	CRITERIO	PONDERACIÓN
Participación en las sesiones del CASEN.	Lista de asistencia y actas de las sesiones.	30%
Productos entregados a satisfacción.	Concepto del director técnico o jefe de oficina asesora del DANE que acompañe las sesiones.	20%
	Pertinencia de los aportes generados por el experto en el marco de las líneas de trabajo definidas en el desarrollo de cada sesión.	20%
	Rigor metodológico: Las recomendaciones y conceptos generados deben estar soportados en un marco teórico y referentes internacionales.	20%
	Buen uso de la información: La Secretaría Técnica del CASEN verificará que la información suministrada a los expertos (documentos técnicos, operativos, información estadística), será usada exclusivamente para los fines definidos en las sesiones.	10%

Vencido el periodo inicial, para continuar como miembro del CASEN, el experto deberá obtener una calificación sobresaliente en la evaluación, la cual deberá ser igual o superior al 80%.

ARTÍCULO 12. Causales de retiro del CASEN. La dirección del DANE, procederá a retirar como miembro de las salas del CASEN, al experto que incurra en alguna de las siguientes causales:

Primera: Inasistencia a dos (2) sesiones continuas de las programadas en el año.

Segunda: Incumplimiento en la entrega de los productos requeridos en los tiempos estipulados en el plan de trabajo anual establecido por la Secretaría Técnica.

Tercera: Utilizar la información privilegiada a la cual se tiene acceso en el marco de su participación en el CASEN para fines diferentes a los establecidos en sus funciones como miembros y/o vulnerar la reserva estadística.

ARTÍCULO 13. De las sesiones de las salas. Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá como sesión el período requerido para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de trabajo diseñado por la Secretaría Técnica del CASEN, con el fin de dar cumplimiento a las funciones del Consejo establecidas en el Ley 2335 de 2023. En ese sentido, cada sesión se programará por el tiempo necesario para desarrollar la agenda definida, lo cual implica que una sesión puede durar varios días y requerir para su desarrollo varias reuniones.

La reunión de apertura de la primera sesión del período bienal iniciará con todos los representantes de cada una de las cinco (5) salas del CASEN, sin que esto implique que la sesión pueda continuar con reuniones independientes de cada sala especializada.

Las siguientes sesiones de las salas especializadas se programarán de acuerdo con el plan de trabajo anual establecido por la Secretaría Técnica, y su iniciación se dará con los tres (3) representantes. En el caso que no se cumpla el quórum, la Secretaría Técnica convocará a una nueva sesión.

“Por la cual se crea y establece la estructura, funciones y el funcionamiento del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) y los requisitos que deben cumplir sus integrantes”

Cuando alguno de los miembros del CASEN presente algún conflicto de interés personal en relación con los temas objeto de discusión, deberá informarlo y retirarse de la sesión mientras se delibera y se adopta la decisión correspondiente. Si en la sesión hay más de un (1) miembro que declare algún conflicto de interés, la deliberación deberá realizarla la Sala General.

Parágrafo 1: Sesiones: La Sala General del CASEN se reunirá de manera ordinaria una vez cada año y podrá reunirse extraordinariamente por solicitud del DANE.

Las salas especializadas se reunirán por solicitud del DANE.

Parágrafo 2: Para las sesiones anuales, el CASEN podrá invitar a personas diferentes a los miembros del Consejo, quienes podrán aportar su conocimiento y experiencia en el desarrollo de las actividades a realizarse durante las sesiones. Para esto se deberá tener en cuenta a personas naturales o jurídicas altamente calificadas y con experiencia en los temas a tratar, en cada una de las salas especializadas. Los invitados podrán ser funcionarios públicos, académicos, expertos, directivos de empresas, analistas de información, etc. Estas personas no recibirán contraprestación económica por su participación, y tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

Parágrafo 3: Los directores de las áreas técnicas o jefes de oficinas asesoras del DANE, relacionados con los temas de las salas respectivas serán invitados de manera permanente y obligatoria a las salas especializadas, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 14. Del quórum deliberatorio y decisorio para las sesiones de la sala general: Para deliberar será necesaria la asistencia de todos los miembros de la Sala General del CASEN. Las decisiones que se adopten en la Sala General del CASEN serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 15. Publicidad. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 16. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS
Directora

Proyectó: Miguel Angel Ardila – Contratista
Revisó: Julieth A. Solano Villa – Directora DIRPEN
Jorge Ómar Escobar González – Asesor